

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 8.º—Orden público.
Núm. 707.

Por el Sr. Jefe del Gabinete Central de Telégrafos se ha puesto en mi conocimiento que en las inmediaciones de distintos pueblos de esta provincia, bien sea por los transeúntes, ó más particularmente por los mismos vecinos de aquellos, se comete el punible abuso de dirigir piedras á los postes telegráficos, inutilizando los aisladores y ocasionando averías en las líneas; y como tan incalificables hechos, repetidos con mucha frecuencia, además de perturbar considerablemente las comunicaciones, con grave daño para el servicio del público y del Estado, producen los consiguientes gastos del material que se deteriora y que se hace indispensable reponer inmediatamente, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos cercanos á las líneas telegráficas desplieguen todo su celo y vigilancia á fin de evitar por todos los medios la reproducción de los actos denunciados, entregando desde luego á sus perpetradores á la acción de la Autoridad judicial competente.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Secretaría.—Negociado 2.º—Núm. 79.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia civil procedan á la busca y captura de Juan Ramos Moya, soldado desertor del primer batallón de infantería de Marina, segunda compañía, natural de Cehegin (provincia de Murcia), de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca y estatura de un metro y 700 milímetros. Dicho individuo será conducido á mi disposición, caso de ser habido.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Administración de Fomento.—Obras públicas.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Sociedad del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Marzo último por valor de 520.242 pesetas 54 céntimos, se ha resuelto por Real orden de 3 del actual se entregue á la referida Sociedad el equivalente á 286.133 pesetas 40 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Abril de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del primer reemplazo de 1875.

MADRID.—Hospital.

Francisco Perez Ucio..... Ingresó en caja como prófugo.

De la tercera reserva de 1874.

Audiencia.

Tomás Martin Becerril..... Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

LEON.—Páramo.

José Alvarez Caballero..... Redimió.

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del primer reemplazo de 1875.

LUGO.—Alfoz.

Francisco Redondas Martinez..... Se expidió la baja por haber sido exceptuado en su provincia.

De la tercera reserva de 1874.

OVIEDO.—Franco.

Florencio Garcia Rodriguez..... Ingresó en caja.

Tineo.

Manuel Gomez Garcia..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adelantaron las siguientes resoluciones:

Manifiestar al Alcalde de Robledo de Chavela que no proceda la remision de las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período desde 1.º de Julio de 1871 á 6 de Febrero de 1872, y ordenarle continúe los procedimientos incoados contra D. Manuel Pedraza.

Declarar nulas y de ningun valor ni efecto las diligencias instruidas por el Alcalde y Ayuntamiento de Brea con motivo del exámen de las cuentas de fondos municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74 y la parcial de 1.º de Julio de 1874 á 19 de Enero de 1875.

Remitir dichas cuentas al Ayuntamiento para que las de 1873 á 74 se entreguen al Depositario D. Pedro Zorita á fin de que las extienda de nuevo, devolviéndolas firmadas por él en el término de tercero día. Hacer saber por medio de notificación administrativa á D. Manuel María Cezar, que en el plazo de 15 dias por cada una de las cuentas de 71 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, presente las de administración con los estados, pliego de observaciones y demas antecedentes que á las mismas debe acompañar, con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y disposiciones posteriores: encargar que, presentadas que sean dichas cuentas de administración, se unan á las de caudales respectivas, y conservándose todas en la Secretaría del Ayuntamiento se les dé el curso correspondiente con arreglo á lo prevenido en los artículos 153 al 156 de la ley, así que esté organizada la Junta municipal que ha de quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico próximo

venidero, y que la cuenta parcial de 1.º de Julio de 1874 se refunda en la general del ejercicio á que corresponde: amonestar severamente al Alcalde y Ayuntamiento de Brea por la infraccion de ley que han cometido dejando de constituir en tiempo oportuno la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal que debía funcionar en el ejercicio corriente, y ordenarle autorice persona que recoja las cuentas y antecedentes á fin de que pueda tener efecto lo que acerca de las mismas queda acordado.

Hacer á la Diputacion la siguiente propuesta:

«Vano empeño sería el de esta Diputacion querer desentenderse de los servicios que las leyes le encomiendan, si quiera fuese movida por el loable deseo de reducir los gastos provinciales, y con ellos las cargas que pesan sobre los pueblos; pero deber suyo inexcusable es conseguir que estos no sufran las consecuencias de satisfacer servicios que, con arreglo á las leyes, no está obligada á atender.

La Comision provincial recordará con este motivo que en el año último tuvo la honra de proponer que el servicio de las Clínicas que sobre la Diputacion há muchos años pesaba, no figurase en los presupuestos provinciales, de los que lo eliminó al formar el de 1875-76, y que la justicia de su pretension fuese conocida, con lo cual dejó de pesar un gasto muy considerable sobre el presupuesto provincial.

Animada la Comision por éxito tan satisfactorio, que los pueblos sin duda habrán sabido agradecer, y fiada sobre todo en la legalidad de sus aspiraciones, viene hoy á llamar la atencion de la Diputacion sobre otro servicio que hasta

ahora ha figurado en el presupuesto de gastos y que cree, sin embargo, que debe desaparecer del mismo, con grande ventaja para los pueblos.

Se refiere á la asistencia de los presos enfermos.

Imposible parece que este servicio haya continuado á cargo de la Diputación despues que desde 1857 debió correr á cargo de otra Corporación, segun la Ley general de Beneficencia. El artículo 9.º, cap. 3.º del Reglamento para la ejecución de la misma, determina claramente la índole de los establecimientos provinciales en los cuales los enfermos ó acogidos deben ingresar por voluntad propia y no bajo la vigilancia de la Autoridad, puesto que no deben tener nunca el carácter de correccionales que en otro caso adquirirían.

Si el precepto legal es tan terminante, la Diputación comprenderá que el imperioso deber de velar por los intereses de los pueblos le obliga á eliminar de su próximo presupuesto la partida de gastos que á aquel corresponde; haciéndolo comprender así al Ayuntamiento de Madrid de cuyo cargo es, y gestionando además de una manera oficiosa, pero eficaz, para que desde 1.º de Julio cese de prestarlo la provincia.

De esta manera el Hospital provincial podrá llegar á ser lo que debe ser; disminuirá sus gastos, y podrá atender á mayor número de enfermos de la población, ó mejorará la estancia de ellos, disponiendo de salas hoy ocupadas por los presos.

El derecho de la Diputación es incontestable, supuesto que se funda en un precepto de la ley, hasta ahora en inobservancia, y la conveniencia de gestionar y obtener su cumplimiento es tan notoria cual demuestran las cifras que la Comisión pasa á exponer, tomándolas de la Memoria que referente al año de 1875 ha elevado el Director del Hospital, en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Diputación en 22 de Enero de dicho año; acuerdo cuyos buenos resultados diariamente se tocan.

Durante el período aludido, los presos enfermos ocasionaron 14.782 estancias; es decir, que este servicio que no debe gravar el presupuesto provincial, lo gravó con 33.555 pesetas 95 céntimos, por no haber reclamado y obtenido la Diputación que fuera desempeñado desde el año 1857 por aquel á quien la ley impone su sostenimiento.

Las consideraciones legales que preceden y las cifras estampadas demuestran bien con cuánto fundamento viene hoy la Comisión provincial á llamar la atención de los Sres. Diputados; y si la Diputación actual consiguió que se reconociera su derecho á no sufragar los gastos de las clínicas: si la Comisión provincial ha resuelto otro problema de índole análoga, cual es que desaparezca del Hospital el depósito judicial de cadáveres, origen de gastos y foco de infección; de esperar es que las excitaciones de esta Comisión sirvan para que la Diputación, que tanto celo demuestra en bien de los pueblos, se apresure á adoptar cuantas medidas sean necesarias para que desde 1.º de Julio próximo desaparezca del presupuesto una carga pesada, y dejen de desnaturalizar los servicios propios del Hospital los que con arreglo á la ley no deben existir en el mismo, con notorio beneficio para los enfermos y para las cargas que sobre los pueblos pesan. A

este fin, la Comisión provincial propone que adoptándose el acuerdo de que dicho servicio no figure en el próximo presupuesto, se nombre una comisión que con la mayor actividad gestione para que desde 1.º de Julio próximo el Municipio, en cumplimiento de sus deberes legales, se haga cargo del mencionado servicio.»

Reclamar las Memorias facultativas del año 1875 de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Casa de Maternidad, Sección de Carreteras y Arquitecto; remitir á los Sres. Visitadores las administrativas de todos los establecimientos, y proponer á la Diputación se sirva acordar se dirija una razonada exposición al Sr. Ministro de la Gobernación para que por la Dirección general de Beneficencia se formule el proyecto de ley correspondiente á fin de conseguir que la Beneficencia provincial obtenga mayores beneficios para litigar.

Proponer á la Diputación se sirva disponer la baja definitiva en el Hospicio del acogido Pío Casin Herranz por haberse fugado del establecimiento.

Disponer el ingreso definitivo en la Caja de fondos provinciales de 257 pesetas 45 céntimos remitidas por la casa Badel Frerés de París por intereses del trimestre vencido en 1.º del corriente de la inscripción del 3 por 100 frances que Mr. Yasusan legó al Hospital provincial, y acusar el oportuno recibo de dicha cantidad.

Encargar al Oficial-Recaudador Don José Sanchez Toscano se haga cargo mensualmente de los 38 rs. 33 céntimos que por orfandad corresponden al acogido del Hospicio Justo Severino Hernandez y los imponga á nombre de este en la Caja de Ahorros, como igualmente lo que le correspondá por atrasos desde la fecha de la concesión.

Manifestar al Ayuntamiento de Morata de Tajuña que el de Perales se niega á contribuir por su parte á las obras de construcción de un camino entre ambas villas, y manifestarle la imposibilidad que hay de anticipar el importe del 20 por 100 que debiera abonar concediéndole 10 años para reintegrarlo; y que por lo tanto acuerde en definitiva lo que considere más conveniente para los intereses locales; en la inteligencia que en el caso de que se decida á abonar el 20 por 100 que correspondá á su término y al de Perales, deberá también comprometerse á satisfacer las indemnizaciones de terrenos que se ocupen en toda la línea, toma-tierras, pasos provisionales, etc.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despesa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Marzo último; la de materiales ingresados y obra hecha en los talleres de imprenta y sastrería del Hospicio y Colegio de Desamparados durante el tercer trimestre del corriente año económico, y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén de este establecimiento en el trimestre citado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Hospicio y Colegio de Desamparados.

En virtud de lo dispuesto por los señores Visitadores de este establecimiento, se anuncia la venta el día 13 del cor-

riente mes, á la hora de las dos de la tarde, de varios efectos consistentes en trapo blanco y de color, alpargatas viejas y zapatos.

Hasta el día de la subasta se hallarán de manifiesto los referidos efectos en el almacén del establecimiento, de ocho á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde. Las proposiciones de precios se presentarán en las Oficinas del mismo todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico de esta provincia, se canjearán (de una á tres de la tarde) las facturas de recibos del empréstito de 175 millones presentadas con los números del 1 al 3.300, en la siguiente forma:

Día 11.—Del 3.201 al 3.300.

Días 12 y 13.—Del 1 al 3.300 que no se hayan presentado á su debido tiempo.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Jefe de Caja, Julian Elías.

D. Isidoro García, Comisionado ejecutor de apremio con despacho de la Administración económica de la provincia de Madrid.

Certifico que al folio 40 del expediente general obra lo que literalmente dice: «Copia de los edictos.—D. Mariano Lopez de Lorena, Juez municipal de la villa de Valdemoro: En virtud de las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecución por el infrascrito Comisionado contra D. Blas Muñoz, Don Salvador Marin, D. José Sanchez y Don Estéban Alguacil, deudores morosos por censos á la Hacienda pública, y mediante á que habiendo sufrido el apremio de primero y segundo grado, se les ejecuta con el tercero, se anuncian por edictos á pública subasta los bienes inmuebles que tasados en forma se expresarán á continuación con sus respectivos tipos para la licitación.

El remate tendrá efecto en la casa-audiencia de este Juzgado el día 31 de Mayo próximo, y hora de las diez, y hasta las doce se admitirán las posturas que se hicieren cubriendo las dos terceras partes de las tasas, y transcurridas las dos horas expresadas se admitirán á falta de estas, las que cubran el principal, recargos y más gastos del apremio, conforme al art. 35 de dicha instrucción.

Las fincas, deudores y cantidades son las siguientes:

De D. Blas Muñoz.—Una casa en la calle Grande de esta villa, señalada con el núm. 12, tasada en 3.494 pesetas, su débito general 1.048 pesetas 11 céntimos.

De D. Salvador Marin.—Una idem en la calle Real de la misma, núm. 2; su tasa vale 1.528 pesetas 25 céntimos, y débito total 459 pesetas 45 céntimos.

De D. José Sanchez.—Idem otra en la calle del Medio, núm. 11, su valor 5.660 pesetas; 96 palos, una puerta y 600 tejas de la propia casa, hundida, 410 pesetas, que hacen en junto 1.660, que responden á 289 pesetas 62 céntimos de su descubierto.

De D. Estéban Alguacil.—Una tierra

que fué olivar, denominado de San Pedro, término de esta población: Saliente Don Manuel Manjiron; Mediodía Sr. Melero; Poniente y Norte Doña Luisa Gaviria, su importe 90 pesetas; y una casa en la calle de Parla, núm. 8, valuada en 250 pesetas; débito, 126 pesetas 49 céntimos.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados.

Valdemoro 28 de Abril de 1876.—Mariano Lopez de Lerena.—Isidoro García.

Así resulta de dicho expediente general, á que me remito.

Y para elevar al Sr. Administrador económico para la inserción oportuna en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Dado en Valdemoro á 29 de Abril de 1876.—Isidoro García.

D. Juan Larrazábal, Juez municipal de esta villa de Meco.

Hago saber que por providencia de 15 de Abril y para pago de los débitos á favor de la Hacienda pública por el año 1871 á 1872, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores, la cual tendrá lugar el día 26 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de dicho pueblo; y cuyas fincas, con el nombre de los deudores, situación y linderos, á continuación se expresan:

D. Rafael Beltran de Lis.—Una tierra de 10 fanegas, ó sean tres hectáreas, 22 áreas y 40 centiáreas, en la dehesa Vieja: linda Saliente camino de Camarma del Caño; capitalizada en 166 pesetas.

Otra de dos fanegas cuatro celemines, ó sean 44 áreas y 58 centiáreas, en la Noguera: linda Poniente iglesia de Bugés; capitalizada en 33 pesetas 25 céntimos.

Otra de nueve celemines, ó sean 24 áreas y 18 centiáreas, en dicho sitio, también herial: linda Norte Calderon; capitalizada en 33 pesetas.

Otra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas, encima de los Esparrales: linda Poniente dicho prado; capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos.

Otra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas: linda Norte D. Antonio Tuvero.

Otra de dos fanegas, ó sean 64 áreas y 48 centiáreas, encima de la Lámpara: linda Poniente Sra. Condesa; capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos.

Otra de dos fanegas y seis celemines, ó sean 72 áreas y 54 centiáreas, en el Mar; capitalizada en 41 pesetas.

Lucio Almira.—Una tierra de seis fanegas, ó sean una hectárea, 93 áreas y 44 centiáreas, en Valdepozo: linda Mediodía senda de Contrabanda; capitalizada en 41 pesetas.

Pablo Bergoline.—Una casa calle de la Esteva, núm. 18: linda derecha herederos de Martín Cogollo; capitalizada en 1.730 pesetas.

Juliana Molina.—Una mata de olivos con 32 piés en el Bonacho: linda Poniente herederos de Saturnino Sanz; capitalizada en 533 pesetas.

Nicanor Perez.—Una tierra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas; capitalizada en 500 pesetas.

Mariano Plaza.—Una tierra de una fanega, ó sean 32 áreas y 24 centiáreas, en Aviston: linda Poniente y Norte Juan Larrazábal; capitalizada en 150 pesetas.

Capellenía de Lopez Sanchez Majue-

lo.—Una tierra de una fanega y seis celemines, ó sean 48 áreas y 36 centiáreas, en Valdeventillos: linda Vicente de Lúcas; capitalizada en 366 pesetas.

Otra de tres fanegas, ó sean 96 áreas y 72 centiáreas, en el camino de Esteruelas: linda Mediodía dicho camino; capitalizada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si hay quien desee adquirir alguna de las anunciadas fincas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando ántes del remate el importe del débito y costas causadas.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Meco 6 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Juan de Larrzábal.—Por su mandado, el Comisionado, Nicanor Martínez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente edicto, se cita y llama á los Excmos. señores Duque de la Roca y Conde de Villamediana, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar en forma la demanda deducida por Doña Josefa Corral, su convecina, sobre que se la declare pobre para litigar con aquellos y Duquesa de Sotomayor en reclamación de un legado; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Escribano-actuário, Gumersindo Marcilla.

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Hilaria Santiago y Crespo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualesquiera español procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha Hilaria Santiago y Crespo.

Madrid 27 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escri-

bano que suscribe, se cita y llama á José Mendez Quiroga, que fué de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Manuela Alvarez Morales, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de su sexo para extinguir la pena que la ha sido impuesta en causa que se la siguió por lesiones; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualesquiera español procedan á la busca y captura de la referida Manuela Alvarez Morales.

Madrid 29 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de Villa para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por el delito de lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualesquiera español procedan á la busca y captura del referido José Ruiz.

Madrid 29 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Vicente Torregrosa, que se dice habitar en la calle de San José de esta capital, y no ha podido ser habido, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración

en causa criminal sobre contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga y ruego á las Autoridades de todas clases que teniendo noticia del paradero del Torregrosa, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Antonio Barruezo.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber que la subasta de las casas números 6 de la calle de Esparteros y 67 de la de San Vicente, así como la tienda de la casa número 3 de la calle de Carretas, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN del 28 de Abril último, tendrá efecto á la una de la tarde del día que en aquel se marca, ó sea el 6 de Junio próximo; haciéndose esta rectificación por no haberse fijado la hora en los expresados anuncios.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. 90—30

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Ignacio Rey y Cerrolaza, hijo de Laureana Cerrolaza, soltero, de 27 años de edad; Tomás Rey Cerrolaza, hermano del anterior, de 26 años de edad, y á Nicolás Rey Cerrolaza, hermano de los anteriores y de 16 años de edad, que habitaban en la Costanilla de San Pedro, núm. 9, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de tercero día se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuário á fin de prestar una declaración en causa que se instruye con motivo de la muerte de la madre de aquellos Laureana Cerrolaza y Romero.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Joaquin Mayol, alias Chimo, cuyo domicilio, filiación y señas personales se ignoran, á fin de que dentro del referido término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente en el referido Juzgado por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Petra Diaz Aravaca, soltera, natural de Brunete y de 40 años de edad, y á Josefa Rodriguez Diaz, natural de San Estéban de Rivas (Lugo), soltera y de 46 años de edad, las que han vivido en la calle del

Aguila, núm. 38, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, á fin de que dentro del término arriba prefijado se presenten en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que contra las mismas resultan en causa criminal que instruyo por lesiones; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero actual de referidas Petra Diaz Aravaca y Josefa Rodriguez Diaz, procedan á su busca y captura, poniéndolas detenidas y á disposición de este Juzgado en la cárcel de su sexo.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Antonio Reyes Pulido, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio carpintero, de 18 años de edad, que habitaba en la calle de la Paloma, núm. 3, cuarto principal, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color sano, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuário á prestar una declaración en causa que se instruye en el mismo por falsedad en una cédula personal.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, que habitó en la travesía del Conservatorio, núm. 11, bajo, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber una providencia en la causa que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—V.º B.º.—El actuário, Victoriano Pereda.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez, que habitó en Vallehermoso, calle de Melendez Valdés, núm. 6, principal, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á hacerle saber una providencia recaída en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la práctica de las diligencias oportunas en averiguación del paradero del José Gonzalez, y caso de hallarle le presenten en este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—El actuário, Victoriano Pereda.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Certifico que en autos de juicio verbal que sigue en este Juzgado el Procurador D. Calixto Madridano, á nombre de la Excm. Diputación provincial de Madrid, contra la viuda de Celestino Cantelis, vecina de Cercedilla, sobre pago de 72 y media pesetas que es en deber á la Beneficencia pública, se ha dictado en rebeldía de la demandada la sentencia que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 29 de Abril de 1876, el Sr. Don Máximo Rozalem y Rozalem, Juez municipal; habiendo visto estos autos de juicio verbal, y

1.º Resultando que la presente demanda se contrae á pedir D. Calixto Madridano Paredes, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa, en concepto de apoderado de la Excm. Diputación de esta provincia, que Angela Alonso Rubio, viuda de Celestino Cantelis, vecina de Cercedilla, sea obligada por sí y á nombre de los herederos del mismo á satisfacer 72 pesetas y media que son en deber á la Inclusa de Madrid por arrendamiento de fincas que este asilo tiene en dicho pueblo Cercedilla:

2.º Resultando que citada la Angela en legal forma para la concurrencia al juicio, no lo ha hecho como debiera:

3.º Resultando que el actor ha solicitado además se siga el juicio en su rebeldía sin volver á citarla, con arreglo á lo mandado en el art. 1.174 del Enjuiciamiento civil, que se la condene en las costas y que las notificaciones y citaciones sucesivas se entiendan con los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que el actor por certificación fecha 12 del actual con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente y sello de la Diputación provincial de Madrid, expedida por los dos Diputados Secretarios D. José de Fontagud Gargollo y Don Eduardo Pelletan, ha justificado cumplidamente la acción y demanda entablada; y

2.º Considerando que por la no concurrencia al juicio de la demandada, no se ha excepcionado nada en su defensa que pudiera destruir la acción del demandante:

Teniendo presente la Ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la regla ordinaria del Derecho común de que «el que nada excepciona es por que adenda»:

Vistos los artículos 1.174 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Por ante mí el Secretario suplente por incompatibilidad del efectivo, dijo que debía condenar y condenaba en rebeldía á Angela Alonso Rubio, viuda de Celestino Cantelis, vecina de Cercedilla, por sí y á nombre de los herederos de esta, á que en término de tercero día siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al actor las 72 pesetas y 50 céntimos demandados, y en las costas, reintegrando el papel invertido y que se invierta de pobres en estos autos con el de pagos al Estado correspondiente.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma referido Sr. Juez, de que certifico.—Máximo Rozalem.—Facundo Madridano.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 1.190 del Enjuiciamiento civil, libro la presente sellada en Colmenar Viejo á 28 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—Por su mandato, Facundo Madridano, Secretario.

Administración Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Alameda del Valle.**

Habiendo sido aprobado el acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Junta de asociados por la Administración económica, para arrendar á la exclusiva con venta al por menor los artículos de consumos de vino, aguardiente, aceite, jabón y vinagre por todo el año económico de 1876 á 1877, se han señalado los días 7 y 14 del presente mes para verificar los dos remates, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado por el Ayuntamiento.

Alameda del Valle 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Zoilo Sanz.

Becerril.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación de 706 pesetas anuales, constanding el pueblo de 140 vecinos próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación en término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

Carabaña.

La matrícula del subsidio industrial para el próximo año económico de 1876 á 77 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír de agravios.

Igualmente se halla concluido y expuesto al público en la misma Secretaría por término de 15 días al apéndice al amillaramiento para el referido año económico, con el objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será oída ninguna, parando el perjuicio que haya lugar.

Carabaña 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Jesus Sanchez Altares.

Cercedilla.

En los días 4 y 11 del próximo mes de Junio, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar el remate á la exclusiva de los géneros que se consuman en esta villa de vino, aguardiente, tienda abacería y carnes durante el próximo año económico de 1876-77, según acuerdo de la Junta de asociados aprobado por el Sr. Jefe de Administración económica, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho Ayuntamiento.

Concluidos los anteriores remates y en los mismos días tendrá lugar el arriendo de las fincas urbanas siguientes:

Venta de Majaserranos, por tres años.

Casa calle Fuente, por uno.

Pajar Iglesia, por uno.

Fragua, por uno.

Lo que se anuncia llamando licitadores y para conocimiento del público.

Cercedilla 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Daganzo.

Terminados el apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial en el próximo año económico de 1876 á 77 y matrícula de subsidio, se hallan expuestos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan recurrir de agravio dentro del término de ocho días; terminado este serán desestimadas las que se produzcan.

Daganzo 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.—El Secretario, Leopoldo Jimeno.

Fuencarral.

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1876 á 1877, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo se pierde todo derecho.

Fuencarral 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Cabello.

Los Molinos.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del inmediato año económico de 1876 á 1877, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos los contribuyentes comprendidos en aquel puedan enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren, pues pasado dicho plazo sin efectuarlo no les serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de todos los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice.

Los Molinos 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, Leon Alonso.

La Olmeda de la Cebolla.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la contribución territorial de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones en su contra se presenten.

La Olmeda de la Cebolla 6 de Mayo de 1876.—Por orden, Remigio Ruiz y Perez.

Los Santos de la Humosa.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1876-77; en dicho período se admiten las reclamaciones que contra el mismo se interpongan, pasado el cual no há lugar á aquellas.

Los Santos de la Humosa 5 de Mayo de 1876.—Nicolás Lopez.

Mejorada del Campo.

En los días 14 y 21 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas respectivas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los artículos de consumo en su venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1876 á 77.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia al público llamando licitadores.

Mejorada del Campo 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde constitucional, Fermín Gonzalez.

Miraflores.

Cumplidas las formalidades de la ley de consumos vigente y previa autorización superior, se arbitran los ramos de consumos de esta localidad durante el próximo año económico de 1876 á 1877, en la forma siguiente:

Por concierto.

El ramo de vino y vinagre.

Abierto, ó sean los derechos.

El ramo de granos ó cereales.

Con la facultad de la exclusiva los siguientes.

Bajo un expediente, el ramo de carne, tocino, manteca y sal.

Bajo de otro, el de aguardiente y pescado.

Bajo otro, el de aceite y jabón.

Cuyos arriendos tendrán efecto sus dos remates, el primero el día 21 de los corrientes y el segundo el 28 de los mismos, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo las condiciones que resultan de los pliegos formados al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miraflores 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eugenio Perales.

Santa María de la Alameda.

Aprobado por el Sr. Jefe económico de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes determinando la forma de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1876-77, se arriendan en pública subasta los derechos con venta libre sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite y carne de cerdo frescas y saladas, en los días festivos 14 y 21 del actual y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Santa María de la Alameda 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Lucas Soriano.

Santorcaz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, sin perjuicio de obtener autorización competente, han acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumos que autoriza la ley, para el año económico de 1876 á 1877, cuyos remates serán los días 14 y 21 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En los expresados días y hora se arrendará también el impuesto al pan y sus agregados, y el peso y medidas de uso voluntario, bajo las condiciones que por separado se han formado.

Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Feliciano Anchuelo.

Anuncios.

Se ha extraviado una galga blanca tostada, que atiende por el nombre de Señorita. Se suplica á los Sres. Secretarios de la provincia se sirvan averiguar si se halla en sus respectivos pueblos, y caso afirmativo participarlo á su compañero en Mostoles, Mariano Torrejon.